

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Programa de Actualización y Cierre Académico



Necesidad de creación de un Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en el municipio de Ixchiguán, departamento de San Marcos

-Tesis de Licenciatura-

René Avigail López Fuentes

San Marcos, septiembre 2016

**Necesidad de creación de un Tribunal de Sentencia
Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en el
municipio de Ixchiguán, departamento de San Marcos**

-Tesis de Licenciatura-

René Avigail López Fuentes

San Marcos, septiembre 2016

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Programa ACCA	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados	M. A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Tutor de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Revisor Metodológico	Lic. Arturo Recinos Sosa

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. José Luis Samayoa Palacios

Lic. Adolfo Quiñones Furlán

Lic. Arturo Recinos Sosa

Lic. Joaquín Rodrigo Flores Guzman

Segunda Fase

M.Sc. Mario Jo Chang

Licda. Vilma Corina Bustamante Túchez

Lic. Luis Guillermo Chután Reyes

Lic. Eduardo Galván Casasola

Tercera Fase

Lic. Carlos Enrique Godínez Hidalgo

Lic. Víctor Manuel Mórán Ramírez

Lic. María Victoria Arreaga Maldonado

Lic. Arnoldo Pinto Morales

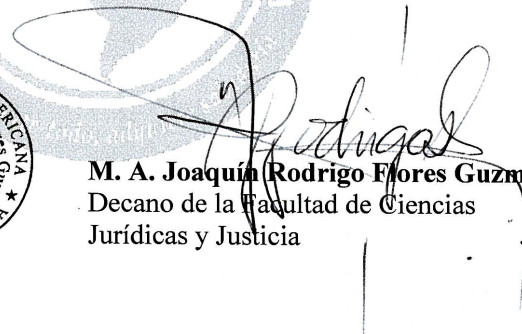


UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, uno de marzo de dos mil diez y seis.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE IXCHIGUÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**, presentado por **LÓPEZ FUENTES RENÈ AVIGAIL**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **Dr. ERICK ALFONSO ALVAREZ MANCILLA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.




M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: LÓPEZ FUENTES RENÈ AVIGAIL

Título de la tesis: NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE IXCHIGUÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de mayo de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DR. ERICK ALFONSO ALVAREZ MANCILLA
Tutor de Tesis

Sera Aguilar
c.c. Archivo

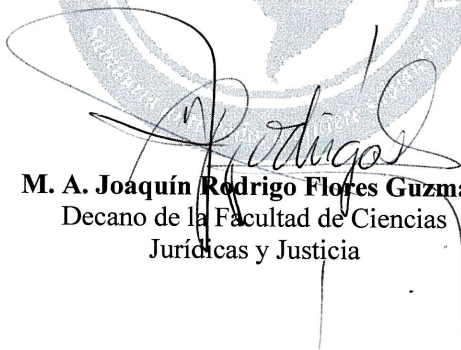




UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquire sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE IXCHIGUÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**, presentado por **LÓPEZ FUENTES RENÉ AVIGAIL**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **LIC. ARTURO RECINOS SOSA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: LÓPEZ FUENTES RENÉ AVIGAIL

Título de la tesis: NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE IXCHIGUÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 13 de junio de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

LIC. ARTURO RECINOS SOSA
Revisor Metodológico de Tesis





DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: **LÓPEZ FUENTES RENÈ AVIGAIL**

Título de la tesis: **NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE IXCHIGUÀN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 25 de agosto de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo





ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: LÓPEZ FUENTES RENÈ AVIGAIL

Título de la tesis: NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE IXCHIGUÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del Departamento de Tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

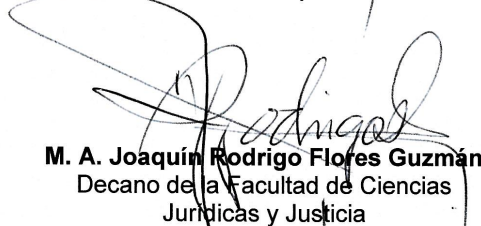
Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 29 de agosto de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



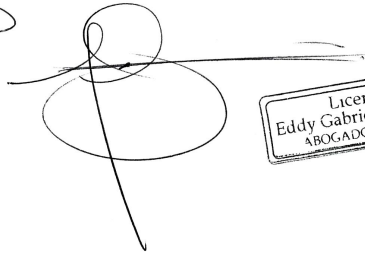
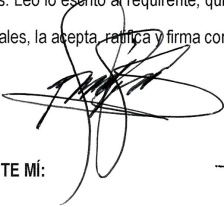


En la ciudad de Guatemala, el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos, yo, **EDDY GABRIEL PAZ LAPARRA**, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres, zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **RENÉ AVIGAIL LÓPEZ FUENTES**, de cuarenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Perito Contador, con domicilio en el departamento de San Marcos, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos cuarenta y cuatro, cuarenta y dos mil doscientos noventa y tres, un mil doscientos dos (2544 42293 1202), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **RENÉ AVIGAIL LÓPEZ FUENTES**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: “**Necesidad de creación de un Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en el municipio de Ixchiguán, departamento de San Marcos**”; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número B guión cero ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número cinco millones trescientos treinta y nueve mil ciento ochenta y

seis. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f.)

ANTE MÍ:



Licenciado
Eddy Gabriel Paz Laparra
ABOGADO Y NOTARIO

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Contenido

Resumen	i
Palabras clave	i
Introducción	ii
Derecho Penal	01
Proceso penal	13
Organización del sistema jurídico penal guatemalteco	34
Necesidad de creación de un Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en el municipio de Ixchiguán, departamento de San Marcos	41
Conclusiones	49
Referencias	50

Resumen

Derivado que en el municipio de Ixchiguan del departamento de San Marcos, funciona un Centro de Justicia en el cual existe un Juzgado de Primera instancia con competencia penal para conocer los delitos que se cometen en los municipios de Ixchiguan, Tacaná, San José Ojetenam, Sibinal y Tajumulco, todos del departamento de San Marcos es necesario la creación de un Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el ambiente del municipio de Ixchiguan del departamento de San Marcos, en virtud de la carga de trabajo y la magnitud de los casos, para evitar la demora en la tramitación de las causas y se pueda facilitar la gestión de los expedientes con mayor eficiencia y favorecer el acceso a los usuarios del sistema de justicia.

Palabras clave. Derecho Penal. Sentencia. Creación del Tribunal de Sentencia.

Introducción

Es deber esencial del Estado, proteger a la persona y a la familia, garantizar a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; función delegada en la administración pública.

El incremento de los procesos en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Ixchiguán, departamento de San Marcos, cuya competencia territorial es en los municipios de Ixchiguán, Tacaná, San José Ojetenam, Sibinal y Tajumulco, del departamento de San Marcos; constituye en gran magnitud transgresión a la ley por medio de denuncias. Dicho Juzgado tiene que enviar todos los expedientes al Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la cabecera departamental de San Marcos y considerando que este tiene un universo de expedientes, no se realizan de forma rápida los trámites de los expedientes, por lo tanto, debería ser de mucha importancia la creación de un Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en el municipio de Ixchiguán departamento de San Marcos.

El estudio tiene por objeto, determinar la necesaria creación del Tribunal de Sentencia, haciendo hincapié en las ventajas jurídicas, económicas y de tiempo que ofrece. Así también para agilizar la administración de justicia, sin tener que acudir al Tribunal de Sentencia del departamento de San Marcos, con lo cual se optimizarán los recursos del Estado y así fortalecer el sistema de justicia; constituyéndose como un eficiente auxiliar para la prestación del servicio de administración de justicia y facilitar el acceso a la justicia de una forma rápida, eficaz y acelerar los procesos de la población de los municipios de Ixchiguán, Tacaná, San José Ojetenam, Sibinal y Tajumulco todos del departamento de San Marcos.

Se emplearon las técnicas de observación directa, además de observación indirecta, que se obtuvo, mediante entrevistas a oficiales, secretario y Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Ixchiguán y departamento de San Marcos, quienes conocen los pormenores del asunto a tratar, por ser ellos los que se enfrentan a diario con el tipo de actuaciones del Juzgado en mención; no dejando a un lado el uso de los métodos científicos de investigación, entre ellos los métodos inductivo, deductivo, estadístico y analítico.

Tomando en consideración el más importante, para esta investigación el método deductivo, debido a que se busca la obtención de resultados y confirmarlos partiendo de lo general a lo particular.

En la presente investigación se toman en consideración los temas importantes a lo relacionado con el desarrollo, haciendo hincapié al Derecho Penal, incluyendo la definición, naturaleza jurídica, características, fines, así también el Proceso Penal, lo relacionado a la definición, naturaleza jurídica, sistemas procesales, finalidad del proceso penal guatemalteco, principios y garantías constitucionales del proceso penal guatemalteco, se desarrolla también lo referente a la organización del sistema jurídico penal guatemalteco, su jurisdicción, competencia, organización del sistema jurídico penal, hasta llegar a la parte más interesante en donde se hace mención la necesidad de creación de un Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en el municipio de Ixchiguán, departamento de San Marcos, en la que se incluye la definición de sentencia, las clases de sentencia, las entrevistas realizadas y el análisis de la cantidad de expedientes que se tramitan en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Ixchiguán y departamento de San Marcos, durante el año 2015.

Necesidad de creación de un Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en el municipio de Ixchiguán, departamento de San Marcos

Derecho Penal

Desde los albores de la humanidad, ha existido la necesidad de regular el comportamiento de los seres humanos en sociedad, con el objeto de controlar sus actos y proteger al grupo social. (Escobar Cárdenas, 2012 pág. 5)

El surgimiento del Derecho Penal obedece a la necesidad de regular el comportamiento del hombre en la sociedad. El crimen nace con el hombre, cuando todavía no existía un orden jurídico, ni una sociedad organizada., De ahí, la necesidad de regular tales conductas y señalar castigos para lograr el orden y la convivencia pacífica. El logro de la pacífica convivencia de cualquier grupo humano implica el establecimiento de un orden social, esto es, del conjunto de reglas y pautas de conducta que rigen la convivencia. El mantenimiento de ese orden social precisa, a su vez, de una serie de mecanismos dirigidos a promover y garantizar que el comportamiento de los individuos sea respetuoso con los contenidos del orden social acordado.

Sin embargo, cuando se viola la ley, se ignora o se hace caso omiso en perjuicio del bien común, la paz, el respeto a los valores y derechos reconocidos por el Estado, se violenta la paz social, se rompe el equilibrio entre los seres humanos, es aquí donde surge la necesidad del control social por parte del Estado para evitar el uso de la venganza privada y prevenir el desorden social, a través de la aplicación del Derecho Penal; de ahí, la necesidad de regular tales conductas y señalar castigos para lograr el orden y la convivencia pacífica.

El Estado de Guatemala, según la Constitución Política de la Republica, en su artículo 1º. se organiza para la protección a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Y además en el artículo dos, son deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

El Derecho Penal guatemalteco, está en la ineludible obligación de velar por la protección de los intereses tanto individuales como colectivos; siendo la tarea de penar la comisión delictiva. Además, la función de carácter público que ejercita el Estado guatemalteco como expresión del poder interno con el que cuenta, tiene una relación entre el infractor y como titular del poder punitivo.

Definición de Derecho Penal

a) Desde el punto de vista subjetivo (juspuniendi)

Es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano; es el derecho del Estado a determinar los delitos señalar, imponer y ejecutar las penas o medidas de seguridad. Ninguna persona individual o jurídica puede arrogarse dicha actividad que viene a ser un monopolio de la soberanía de los Estados. (De Mata Vela y De León Velasco, 2001 pág. 4)

El derecho a castigar, o sea el iuspuniendi, es un derecho subjetivo basado en la relación existente entre el Estado y el delincuente. Desde este punto de vista, el Estado es el único ente soberano que tiene la facultad de imponer penas a las personas que transgredan la ley penal, imponiendo y ejecutando las penas correspondientes o bien las medidas de seguridad en su caso.

b) Desde el punto de objetivo (juspoenale)

Es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determina en abstracto los delitos, penas y medidas de seguridad, actuando como un dispositivo legal que facilita la facultad de castigar del estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva... (De Mata Vela y De León Velasco, 2001 pág. 4)

El Derecho Penal desde el punto de vista objetivo es el “conjunto de normas, valoraciones y principios jurídicos que desvaloran y prohíben la comisión de delitos y asociación a estos, como presupuesto, pena y

medidas de seguridad, como consecuencia jurídica”.(Escobar Cárdenas, 2012 pág. 16)

Además, el Derecho Penal, entendido objetivamente, es el conjunto osistema de disposiciones jurídicas que tienen como objetivo el describir los hechos punibles, de indicar cuáles son las consecuencias jurídicas que se impondrán a los agresores de la norma jurídica.

c) Desde el punto de vista sustantivo:

Escobar Cárdenas, señalaque se refiere a las normas relativas al delito, al delincuente, a la pena o medidas de seguridad. También se conoce como derecho material. (2012 pág.17)

Además, se refiere a los sujetos que están vinculados al ordenamiento jurídicoestablecidos dentro de un Estado, para eliminar las conductas antisociales y vivir en un estado de paz y armonía.

d) Desde el punto de vista adjetivo:

Es el complemento necesario del derecho sustantivo. Se trata del conjunto de normas que se ocupan de señalar la forma de aplicar las normas jurídico-penales en los casos concretos. Se le llama como derecho procesal o instrumental.(Escobar Cárdenas, 2012 pág. 17)

Así también, el proceso penal adjetivo que regula cualquier proceso de carácter penal, desde su inicio hasta su fin, entre el Estado y los particulares, con el fin de investigar y sancionar las conductas delictivas que constituyen delitos o faltas.

Según BernerBrusa, citado por De Mata Vela, y De León Velasco, (2001 pág. 4) define al Derecho Penal, “como la ciencia que determina el contenido de las facultades que corresponde al Estado como sujeto de la actividad punitiva”.

Además, Eugenio Cuello Calón, define al Derecho Penal como: “el conjunto de normas jurídicas que determina los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece”. (De Mata Vela y De León Velasco, 2001 pág. 4)

También, Raúl Carranca y Trujillo y Raúl Carranca y Rivas, citados por Escobar Cárdenas, “es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación”. (2012 pág. 17)

Por lo tanto, el Derecho Penales un medio de control social, se conceptualiza como el conjunto de normas, principios; cuyo objetivo

es definir ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores.

Naturaleza jurídica del Derecho Penal

Para conocer la naturaleza jurídica del Derecho Penal, es necesario conocer su origen dentro de las múltiples disciplinas del Derecho, se debe establecer de dónde viene y a qué lugar pertenece dentro de las múltiples disciplinas de nuestra ciencia, si pertenece al derecho privado o al derecho público, o si pertenece al derecho social.

Así, De Mata Vela y De León Velasco, afirman que: el Derecho Penal es una rama del derecho público interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivas; la tarea de penar o imponer medidas de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, que la comisión de cualquier delito genera una relación entre infractor y estado que es el titular del poder punitivo. en tal sentido, considerando que el derecho penal sigue siendo de naturaleza jurídica pública. (2001 pág. 6)

Por su parte Escobar Cárdenas, señala:

El Derecho Penal de hoy es un derecho público, porque solo el Estado es capaz de crear normas que definan los delitos y que impongan sanciones en holocausto al apotegma liberal: *nullan crimen, nullapoena sine lege*. Esta característica excluye la posibilidad de considerar el llamado derecho disciplinario que ejercen las sociedades privadas y hasta las corporaciones públicas un derecho punitivo propiamente dicho. (2012 pág. 18)

Se establece que el Derecho Penal es de carácter público, no desaparece ni aun frente a aquellos delitos denominados de acción privada, porque siempre es el Estado quien impone la sanción a la parte que infrinja las normas legales.

Características del Derecho Penal

De Mata Vela y De León Velasco, establecen como características del Derecho Penal, las siguientes: Es una ciencia social y cultural debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la casualidad, sino regula conductas; es normativo, como toda rama del derecho está compuesto por normas que son preceptos que contienen mandatos o prohibiciones encaminadas a regular la conducta humana; es de carácter positivo ya que el Derecho Penal vigente es solamente aquel que el Estado ha promulgado; pertenece al derecho público siendo el Estado único titular del Derecho Penal; es valorativo ya que tiene que calificar los actos humanos con arreglo a una valoración, valorar la

conducta de los hombres es tarea del juez penal; es finalista porque su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido; es sancionador por castigar, reprimir, imponer una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito, la pena es la única consecuencia del delito; preventivo y rehabilitador.(2001 pág.11)

Fredy Escobar, establece las características del Derecho Penal de la siguiente manera:

a) Es una Ciencia social y cultural o del espíritu:

Por el hecho regular conductas, atendiendo un fin que es considerado como valioso siendo una ciencia del deber ser, y no del ser, ya que no estudia fenómenos de la naturaleza. (2012 pág. 20)

Esto es debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la causalidad, sino regula conductas en atención a un fin considerado como valioso.

b) Es Normativo:

Está compuesto por un conjunto de normas penales, dirigidas a regular la conducta humana. (2012 pág. 20)

Es normativo porque está conformado por normas que son preceptos,

que contienen mandatos o prohibiciones que regulan la conducta humana.

c) Es de Carácter positivo:

Por derecho positivo se entiende, el sistema de normas jurídicas que informa y regula la vida de un pueblo en un determinado momento histórico. El derecho positivo está integrado por aquellas normas jurídicas que son efectivamente impuestas, hechas valer efectivamente. (2012 pág. 21)

Esto es porque debido a que solo lo promulgado por el Estado es jurídicamente vigente.

d) Pertenece al Derecho Público:

Este carácter resulta de la función reguladora de las relaciones entre el Estado de las relaciones entre el Estado y los individuos sometidos a un orden jurídico. No existe relación de soberanía y de sumisión más característica que la del individuo sometido al Estado por la coacción de deber sufrir una pena. (2012 pág. 21)

Porque siendo el Estado el único titular del Derecho Penal, solamente a él corresponde la facultad de establecer delitos y las penas o medidas

de seguridad correspondientes.

e) Es Valorativo:

Pues valora conductas o hechos realizados por los seres humano. (2012 pág. 21)

Porque el Derecho Penal está subordinado a un orden valorativo en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una valoración; valora la conducta humana.

f) Es Finalista:

Porque siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección contra el crimen.(2012 pág. 21)

g) Es Sancionador:

El Derecho Penal reprime, y además impone penas, a quien comete un hecho delictivo, jamás dejara de ser sancionador, a menos de que prescinda de la pena. (2012 pág. 21)

El Derecho Penal, no puede dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena, aún y cuando existan otras

consecuencias del delito.

h) Debe Ser Preventivo y Rehabilitador:

El Derecho Penal no sólo debe ser sancionador, sino que además debe prevenir el delito y rehabilitar a quien lo cometa. (2012 pág. 21)

La característica del Derecho Penal de ser rehabilitador del delincuente tiene fundamento constitucional en el artículo 19 de la Constitución Política de Guatemala que regula que: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la educación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos (...)”.

Además, de sancionador debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente, pues si se logran modificar las conductas delictivas de las personas también se está previniendo que éstas continúen delinquiriendo, por lo que la sociedad se beneficia al no alterarse la paz y el orden, pero además debe velar por el bienestar del individuo pues es el objetivo de la característica del derecho penal de rehabilitación. Es decir, que además de sancionador, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.

Fines del Derecho Penal

Los autores De Mata Vela y De León Velasco, establecen que el fin del Derecho Penal:

Es el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y la ejecución de la pena, pero el derecho penal con la aplicación de las medidas de seguridad ha tomado otro, el de ser también preventivo y rehabilitador, incluyendo sus fines últimos la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella. (2001 pág.10)

Para Fredy Escobar, los fines del Derecho Penal son: velar porque se mantenga el orden jurídico establecido con anterioridad, y que el mismo sea restaurado en caso de que sea afectado por la comisión de unos hechos delictivos, imponiendo y ejecutando la pena. (2001 pág. 20)

El fin primordial del Derecho Penal es el de mantener el orden jurídico previamente establecido y su rehabilitación a través de la imposición y ejecución de la pena. Así mismo, el Derecho penal realiza su tarea de defensa de la sociedad, castigando las infracciones jurídicas cometidas ejecutando la pena. De otro modo, cumple dicha misión previniendo infracciones jurídicas de comisión futura: en este aspecto tiene la naturaleza preventiva.

Proceso Penal

Definición

Según Manuel Ossorio, define al proceso penal: “El que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la imposición de la pena que corresponda”. (2004 pág. 518)

Para que exista el proceso penal, es necesario que exista un litigio, esto es que haya un conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro; el interés del Estado en la persecución penal, esto es, el esclarecimiento y sanción de los hechos delictivos, y además el interés del imputado en que se respeten sus garantías y se tenga en cuenta la presunción de inocencia.

El proceso penal encierra una multitud de circunstancias que provocan constantes discusiones y es importante que dentro del proceso penal exista un delito, esto es, un acto típico, antijurídico y culpable y que este debe ser castigado y así prevenir la delincuencia, para esto el Estado debe proteger la vida de las personas; por lo que el juzgador debe estar a lo que marca el principio de legalidad que rige al derecho penal como es sabido no existe delito ni pena, si no hay una ley que lo establezca (nullum crimen, nulla pena, sine lege).

En ese orden de ideas, se define el procedimiento penal como el conjunto de actos tendientes a la investigación y que están reglamentadas por preceptos previamente establecidos que tienen por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delitos y establecer su culpabilidad o inocencia; la finalidad es la conservación del orden público.

Naturaleza jurídica

Según Manuel Ossorio, define la naturaleza jurídica como: “Calificación que corresponde a las relaciones o instituciones jurídicas conforme a los conceptos utilizados por determinado sistema normativo. Así, por ejemplo, la naturaleza jurídica de la sociedad será la de un contrato plurilateral, desde la perspectiva de su constitución, y la de una persona jurídica, desde el ángulo de su existencia como organización”. (2004 pág. 615)

El proceso penal guatemalteco, es de naturaleza esencialmente pública, porque, su finalidad es la realización del ius puniendi o sea la facultad de castigar que tiene el Estado a través de los órganos competentes y que son los encargados de la aplicación de las normas del derecho a penar, como expresión de su poder interno y producto de su soberanía; asimismo, prevalece el interés público sobre el interés privado. De

hecho, las teorías de trascendencia del Derecho Penal, son las de derecho público.

Sistemas procesales

Sistema Inquisitivo

Oscar Poroj, menciona las características del sistema inquisitivo, siendo las siguientes:

- a) Nace con el imperio Romano y el fortalecimiento de la Iglesia Católica.
- b) La confesión que se sitúa como la reina de las pruebas.
- c) La prueba se valora conforme a un sistema legal y la ley da el valor que debe asignársele.
- d) Se privilegia la fase de investigación o sumario.
- e) El juez debía de ser magistrado o juez.
- f) Los principios del proceso son: secretividad escritura y no contradictorio (2012 pág. 32)

Por lo tanto, el proceso inquisitivo viola las garantías individuales, el procedimiento escrito es de manera secreta; además los jueces o magistrados son permanentes, y es el que investiga, dirige, acusa y juzga.

Sistema procesal mixto

Por señala las siguientes características:

- a) Se tiene una fase escrita en general (preparatoria).
- b) Se tiene una fase oral (debate).
- c) El sistema de valoración de la prueba, es la íntima convicción.
- d) El principio de procedimientos existe la oralidad, publicidad y el contradictorio.
- e) La sentencia produce eficacia de cosa juzgada (2012 pág. 33)

Nuestro ordenamiento jurídico penal ha soportado varias reformas, pero es hasta ahora en el decreto 51-92 del Congreso de la República, donde tomo vigencia de un proceso penal con características del proceso mixto y que se adapta a nuestra realidad nacional.

Sistema acusatorio

Oscar Poroj, establece que el sistema acusatorio se determina de la siguiente forma:

- a) El debate prevalece la oralidad y la publicidad.
- b) El tribunal se integraba por ciudadanos honorables.
- c) Se considera que la forma de juzgar consistía en la existencia de dos partes: una que llevara la acusación y otra que llevara la defensa.
- d) Se busca la igualdad de las partes.
- e) En relación con los principios debía ser: proceso oral, publico, contradictorio y continuo.
- f) La sentencia produce eficacia de cosa juzgada (2012 pág. 30)

El sistema acusatorio se desarrolla en democracia y respetar al individuo de forma particular e intervenir en la administración de justicia; es aquel sistema de persecución penal en el cual se encuentran separadas las funciones de investigación, acusación y resolución de un

hecho ilícito, asegurando con aquello la imparcialidad, independencia, igualdad y legalidad del actuar punitivo del Estado.

Según la legislación penal guatemalteca, se puede señalar que el sistema acusatorio, cuenta con las siguientes características:

- a) La acusación, es atribución del Ministerio Público, por medio del Fiscal General de la República y sus fiscales.
- b) La defensa, lo ejercen todos los abogados colegiados activos.
- c) La función de juzgar y controlar el proceso penal, está encomendada a los jueces de primera instancia.
- d) El proceso penal en su fase de juicio se instituye oral y público.
- e) La fase de juicio penal se desarrolla ante un Tribunal de jueces.
- f) El juicio penal, se inspira conforme a los principios de inmediación, concentración, contradictorio, oral y público.
- g) El imputado tiene la condición de parte, en el proceso penal y deja de ser objeto de la investigación.
- h) La declaración del imputado constituye un derecho de defensa, y su confesión se valoriza como un medio de defensa.

- i) Las pruebas del proceso se valoran conforme a la sana crítica razonada.

Finalidad del proceso penal guatemalteco

El proceso penal guatemalteco tiene como finalidad poder reparar un orden jurídico que se violentó, según el Código Procesal Penal en el artículo 5 establece los fines del proceso: “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma...”.

Según el artículo mencionado, de forma concreta se resume el procedimiento penal guatemalteco, de la manera siguiente:

- a) Fase preparatoria: al exponer que el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta,
- b) Fase intermedia y del juicio al expresar que su objeto es también el establecimiento de la posible participación del sindicado y

- c) finaliza con la fase de ejecución al indicar que el objeto del proceso penal también incluye la ejecución de la sentencia.

Principios y garantías constitucionales del proceso penal guatemalteco

El principio jurídico son las bases de un ordenamiento jurídico y por ende de las concepciones del derecho penal y proceso penal.

Para el autor Manuel Ossorio las garantías constitucionales son “Las garantías que ofrece la constitución en el sentido de que se cumplirán y respetarán los derechos que la misma consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como al de los de índole pública.” (2004 pág. 430)

Por consiguiente, los principios procesales son lineamientos que infunden y estructuran el debido proceso penal y además orientan al legislador para elaborar las normas legales y a los jueces para interpretarlas; pues la violación del mismo ocasiona la vulneración de una garantía individual; pero la diferencia es que el principio protege el proceso, la garantía protege al sindicado.

a. Principio de legalidad

Según Muñoz Conde, citado por Oscar Poroj, el principio de legalidad es el “principio de intervención legalizada, para evitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo del Estado”. (2012 pág. 36)

En nuestra carta magna, Constitución Política de la República de Guatemala, regula en el artículo 1 “Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. Así mismo, en el artículo 17 “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración”.

El principio de legalidad, también se encuentra regulado en el artículo 1 del Código Penal: “De la legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”.

Así mismo, el artículo 9, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, regula:

Principio de Legalidad y de Retroactividad Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos e. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplica comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Por ello, el principio de legalidad (*nullum crimen nullapoena sine lege*), es el principio como el pilar fundamental sobre el cual se debe fundar el derecho penal; es la garantía de la objetividad del juicio sobre el hecho y como la carta magna protege a la persona; el juez tiene ante sí no un delincuente sino a un ciudadano amparado por el derecho a la presunción de inocencia y quien es el destinatario de todas las protecciones que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala.

b. Debido proceso

Cesar Barrientos Pellecer, citado por Oscar Porroj, menciona que “nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes y por la imputación de un acto calificado por ley anterior al hecho como delito o falta, ante tribunal competente y con observancia de las formas establecidas en la ley procesal penal”.

Este principio se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 12 el que indica: “Derecho de

defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

También este principio se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, en el artículo 3 “Imperatividad. Los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias”.

Así mismo, el artículo 4 regula: “Juicio previo. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado...”.

La Ley del Organismo Judicial en el artículo 16, regula:

Debido Proceso. Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales.

Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Siendo la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley suprema y es por medio de ella que el Estado les garantiza a los ciudadanos sus derechos, debido a que ninguna persona puede ser detenida ni condenada sin que haya tenido suficiente oportunidad de defenderse dentro de un proceso y juicio justo, en el cual se hayan respetado las garantías y procedimientos constitucionales ante un juez competente y preestablecido.

c. Independencia del poder judicial

Es una premisa necesaria para poder ser objetivo o imparcial, y excluye el conocimiento de las causas penales de otros órganos que no sean los judiciales. (Poroj Subyuj, El debido proceso penal guatemalteco, 2007 pág. 47)

Este principio se encuentra regulado en el artículo 7 del Código Procesal Penal, en la que establece la independencia e imparcialidad:

El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley. La ejecución penal estará a cargo de jueces de ejecución.

Por ningún motivo las restantes autoridades del Estado podrán arrogarse el juzgamiento de las causas pendientes o la reapertura de las ya terminadas por decisión firme.

Nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa.

En consecuencia, el principio de independencia judicial, es básico para ejercer la justicia penal, pues es necesario que sea ejecutado por jueces imparciales e independientes de las partes procesales dentro de un proceso penal para obtener una sentencia justa.

d. Coercibilidad de las resoluciones judiciales y el derecho a impugnarlas

En el Código Procesal Penal el artículo 11, regula: “Prevalencia del criterio jurisdiccional. Los sujetos procesales deben acatar las resoluciones del tribunal y sólo podrán impugnarlas por los medios y en la forma establecidos por la ley”.

En el proceso penal guatemalteco, todos los partes procesales deben acatar las resoluciones judiciales tal como lo haya establecido el juez y además tiene el derecho de impugnarlas y hacer valer sus derechos.

e. Garantía de fundamentación de las resoluciones judiciales

En el artículo 11 Bis del Código Procesal Penal se regula la fundamentación, de la manera siguiente:

Los autos y las sentencias contendrán una clara y precisa fundamentación de la decisión, su ausencia constituye un defecto absoluto de forma.

La fundamentación expresará los motivos de hecho y de derecho en que se basare la decisión, así como la indicación del valor que se le hubiere asignado a los medios de prueba.

La simple relación de los documentos del proceso o la mención de los requerimientos de las partes, no reemplazarán en ningún caso a la Fundamentación.

Toda resolución judicial carente de fundamentación viola el derecho constitucional de defensa y de la acción penal.

En el artículo citado, contiene el imperativo legal de que las resoluciones consistentes en autos y sentencias deben fundamentarse a través de expresar en ellas los motivos de hecho y de derecho que tienen en cuenta los jueces o magistrados para resolver.

f. Justicia penal, obligatoria e irrenunciable gratuita y publica

El principio se encuentra regulado en el Código Procesal Penal en los artículos siguientes: artículo 12 “Obligatoriedad, gratuidad y publicidad. La función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública. Los casos de diligencias o actuaciones reservadas

serán señalados expresamente por la ley; también en el artículo 13 “Indisponibilidad. Los tribunales no pueden renunciar al ejercicio de su función, sino en los casos de ley. Los interesados no pueden recurrir a tribunal distinto del reputado legalmente competente”.

En todo proceso penal se debe velar por que se cumpla la obligatoriedad, gratuidad y publicidad de los mismo, pero con la excepción del proceso que por su naturaleza no son de naturaleza pública, para salvaguardar los derechos de los agraviados, cuando atentan contra los derechos contra el pudor.

g. Presunción de inocencia

El derecho de inocencia debe de respetarse en todo proceso penal debido a que es un estado de toda persona constituyendo un atributo inherente a la persona humana. La base fundamental de éste derecho se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala específicamente en el artículo 14 en su primer párrafo que indica: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada...”.

Por lo tanto, el principio de inocencia como principio constitucional ingresa al ámbito de la relación jurídica procesal desde el momento en que una persona es señalada de haber cometido un delito, como consecuencia desde ese momento puede hacer uso de su derecho de defensa por lo cual el imputado durante todo el proceso va ser considerado inocente hasta que exista sentencia firme dictada en su contra.

h. Derecho a no declarar contra sí mismo

En la legislación guatemalteca se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 16 que establece: “Declaración contra sí y parientes. En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley”.

Por lo anteriormente mencionado se establece que el derecho de no declarar contra sí mismo y de acuerdo principalmente a la norma Constitucional es un derecho que se encuentra legalmente reconocido en el proceso penal moderno ya que es un derecho inherente a la persona la libertad de declaración del imputado ante el órgano jurisdiccional.

i. Respeto a los Derechos Humanos

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el artículo 44: “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”

Se establece en el artículo 46 la preeminencia del Derecho Internacional. “Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

Así mismo, en el Código Procesal Penal, en el artículo 16, regula “Respeto a los derechos humanos. Los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen la Constitución y los tratados internacionales sobre respecto a los derechos humanos.”

Por ello se establece el cumplimiento obligatorio de los derechos humanos, por parte de los tribunales y autoridades inmersas en el proceso penal.

j. Garantía de única persecución por el mismo hecho

En el Código Procesal Penal regula en el artículo 17, Única persecución:

Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho.

Sin embargo, será admisible una nueva persecución penal:

- 1) Cuando la primera fue intentada ante un tribunal incompetente.
- 2) Cuando la no prosecución proviene de defectos en la promoción o en el ejercicio de la misma.
- 3) Cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no puedan ser unificados, según las reglas respectivas.

El principio de garantía de única persecución se refiere de no perseguir a una persona penalmente más de una vez por un mismo hecho.

k. Garantía de cosa juzgada

En el Código Procesal Penal en el artículo 18 “Cosa juzgada. Un proceso fenecido no podrá ser abierto de nuevo, excepto en caso de revisión conforme a lo previsto en este Código”.

De la misma manera en la Ley del Organismo Judicial en el artículo 155.”Cosa Juzgada. Hay cosa juzgada cuando la sentencia es ejecutoriada siempre que haya identidad de personas, cosas, pretensión y causa o razón de pedir”.

El principio de cosa juzgada es un principio fundamental en el proceso penal, determina que, si un proceso ha sido resuelto y la resolución se encuentra firme, no podrá sea vierto de nuevo en contra de la persona que fue procesada, dejando a salvo el recurso de revisión.

1. Continuidad en el proceso

En el Código Procesal Penal en el artículo 19se señala lo siguiente: “Continuidad. No puede suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar un proceso, en cualquiera de sus trámites, sino en los casos expresamente determinados por la ley”.

El proceso penal no debe de interrumpirse en etapas y debe observarse celeridad en el mismo, y resolverse de una manera más rápida.

m. Derecho de defensa

Este principio se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 12 en el primer párrafo indica:

“Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.”

Así mismo en el artículo 16 “Declaración contra sí y parientes. En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley”.

También en el Código Procesal Penal en el artículo 20. “Defensa. La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley”.

El principio de defensa se refiere que para condenar a alguien por un hecho que se le acusa debe de haber ejercido su derecho de defensa, lo cual se realiza con una serie de pasos: iniciando con que debe de habersele citado para hacerle saber de qué se le acusa, seguidamente tiene que haberse escuchado sus argumentos, para establecer si acepta o no la acusación que se le está haciendo, también para determinar que pruebas tiene y aporta en contra de la acusación que se le hace,

finalmente tiene que ser vencido, es decir comprobar de que es cierta la acusación que se le hace, realizándose todo esto en un proceso legal que reúna todas las condiciones que la ley establece, tramitándose ante un juez que ya exista antes de la acusación, es de esta manera como se cumple el principio constitucional de defensa.

n. Igualdad en el proceso

El fundamento legal se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala específicamente en el artículo 4 el cual indica: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.” Asimismo, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos Pacto de San José específicamente en su artículo 24 estableciendo lo siguiente: “Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

También en el Código Procesal Penal en el artículo 21: “Igualdad en el proceso. Quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación”.

Por lo anteriormente descrito se indica que el principio de igualdad de las partes significa que en un juicio todas las partes tienen las mismas circunstancias en derechos lo que indica que las partes procesales en un proceso tanto la defensa como el acusado tengan iguales oportunidades.

Organización del sistema jurídico penal guatemalteco

Jurisdicción

La función jurisdiccional se traduce en la potestad conferida a dichos órganos, para administrar justicia; y, en el régimen de separación de poderes, dicha función corresponde al poder judicial -Organismo Judicial-. (Aguirre Godoy, 2001 pág. 79)

Manuel Ossorio define dicho instituto así: "La jurisdicción penal o criminal, es la que se instruye, tramita y falla en el proceso penal, el suscitado para la averiguación de los delitos, la imposición de las penas o absolución que corresponda." (2004 pág. 525)

Por lo tanto, la jurisdicción es la potestad o facultad procedente de la soberanía del Estado ejercida por los jueces y tribunales no pudiendo atribuirse a órganos distintos, aplican el derecho a casos concretos y promueven la ejecución de lo juzgado.

Según la Constitución Política de la República, en el artículo 203, regula la independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar:

La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.

Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

El artículo 37 del Código procesal Penal, regula: “Jurisdicción Penal. Corresponde a la jurisdicción penal el conocimiento de los delitos y las faltas. Los tribunales tienen la potestad pública, con exclusividad, para conocer los procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones”. También en el artículo 38 “La jurisdicción penal se extenderá a los hechos delictivos cometidos en el territorio nacional en todo o en parte, y a aquellos cuyos efectos se produzcan en él, salvo lo prescrito por otras leyes y por tratados internacionales”. Y en el artículo 39 regula:

“Irrenunciabilidad. La jurisdicción penal es irrenunciable e indelegable”.

Además, está regulado en la Ley del Organismo Judicial en su artículo 57 que se refiere a la función jurisdiccional la que establece: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos. Ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de la justicia...”.

Según Alsina citado por Mario Aguirre Godoy, (2001 págs.87-88), existen elementos integrantes de la jurisdicción, siendo los siguientes:

Notio: o sea el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada.

Vocatio: o sea la facultad de obligar a las partes a comparecer en juicio, con la consiguiente sanción de la rebeldía, o bien el abandono.

Coertio: el empleo de medidas de fuerza para el cumplimiento de las resoluciones dictadas en el proceso sobre las personas.

Iudicium: resumen de la actividad jurisdiccional o sea la facultad de dictar sentencia poniendo termino a la *litis*, con carácter definitivo, o con efectos de cosa juzgada.

Executio: o sea el imperio para le ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.

3.2 Competencia

Alsina, citado por Mario AguirreGodoy, define a la competencia fija los limites dentro de los cuales el juez puede ejercer aquella facultad. (2001 pág. 88)

Eduardo Couture, citado por Oscar Porojla define como medida de jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos por razón de la materia, cantidad y del lugar”. (2012 pág. 81)

De modo que la competencia es el límite de la jurisdicción.

Según Mario Aguirre Godoy (2001 pág.91), los criterios acerca de la competencia son los siguiente:

Clases de competencia

- a) Competencia por razón del territorio: pues por razón de territorio de los estados, resulta más cómoda la administración de justicia, dividiendo el territorio en jurisdicciones.

En la legislación penal guatemalteca, se encuentra regulado en el Código Procesal Penal en el artículo 40, regula la competencia penal es improporrogable.

De manera que, una vez iniciado y se está dentro del debate no puede en ningún momento modificarse y objetarse por ningún motivo, la competencia del Tribunal. Y el mismo artículo regula: "En la sentencia, el tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más graves no puede declararse incompetente porque la causa pertenezca a un tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más leves". Pero estos términos representan un problema por cuanto que el Código no establece las formas de cómo un juez puede graduar la consistencia de los delitos.

- b) Competencia por razón de la materia: el mismo imperio de la división del trabajo y litigios en cuanto a su naturaleza, hacen que se agrupen aquellos que tienen mayor analogía.

Según la Ley del Organismo Judicial; regula en el artículo 94: "La Corte Suprema de Justicia determinará la sede y distrito que corresponde a cada juez de primera instancia y en donde hubiere más de uno, les fijará su competencia por razón de la materia, de la cuantía y del territorio."

Por lo tanto, es la Corte Suprema de Justicia la que a través de Acuerdos establece la competencia por razón de la materia.

- c) Competencia por razón de grado: se da en los sistemas de organización judicial con varias instancias, para la revisión de ellas decisiones, en virtud de los recursos planteados.

De manera que, la competencia de grado, existe una diferencia, en cuanto a que el Juez de Primera Instancia de Narcoactividad y delitos contra el Ambiente, que controla la investigación, y el Tribunal llamado a dictar sentencia, son órganos jurisdiccionales que conocen en primera instancia, en la misma relación jerárquica. En tanto que la segunda instancia se da cuando es un Tribunal Superior quien conoce de la decisión judicial impugnada, el que puede darse mediante el recurso de apelación. Por tal razón existe un primer grado o primera instancia y un segundo grado o segunda instancia.

- d) Competencia por razón de la cuantía: la importancia económica de los litigios, determina mayores formalismos procesales, en cuanto a los Tribunales jerárquicos.

Se encuentra determinada por el monto a que asciende la suma de dinero o cantidad del objeto del litigio y de esta manera se le asigna a cada tribunal.

- e) Competencia por razón de turno: al referirse a jueces de la misma competencia a quienes se les fija determinados días para la recepción de las causas nuevas, a fin de tener una distribución equitativa de trabajo.

Actualmente en la legislación penal guatemalteca, se asigna a jueces de la misma competencia, pero se les determina días para la recepción de causas nuevas.

Organización del sistema jurídico penal

Según el artículo 43, del Código Procesal Penal, establece quienes tienen competencia en materia penal:

- 1) Los jueces de paz
- 2) Los Jueces de Primera Instancia

- 3) Los Jueces unipersonales de sentencia
- 4) Los Tribunales de sentencia
- 5) Los Jueces de Primes Instancia por procesos de mayor riesgo
- 6) Tribunales de sentencia por proceso de mayor riesgo
- 7) Las salas de la corte de apelaciones
- 8) La Corte Suprema de Justicia
- 9) Los Jueces de ejecución

Necesidad de creación de un Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en el municipio de Ixchiguán, departamento de San Marcos

Definición de sentencia

Para Guasp, citado por Mario Aguirre Godoy, la sentencia es “aquel acto del órgano jurisdiccional en que este emite su juicio sobre la conformidad o inconformidad de la pretensión de la parte con el derecho objetivo, y, en consecuencia, actúa o se niega a actuar pretensión, satisfaciéndola en todo caso. (2001 pág.761)

Para Couture citado por Manuel Ossorio sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”. (2002 pág.878)

De tal forma, la sentencia es un acto procesal del Juez, a través del cual pone fin al proceso o a una etapa del mismo y aquí concluye el juicio, puede ser condenatoria o absolutoria.

Clases de sentencia

Según Mario Aguirre Godoy, (2001 pág.767)

Las sentencias declarativas, son aquellas que tiene por objeto la pura declaración de la existencia o inexistencia de un derecho.

Las sentencias de condena, son aquellas que imponen el cumplimiento de una prestación, ya sea en sentido positivo o negativo.

Las sentencias constitutivas, son aquellas que sin limitarse a la mera declaración de un derecho y sin establecer una condena al cumplimiento de una prestación crea, modifican o extinguen un estado jurídico.

Entrevistas realizadas

Para llevar a cabo el trabajo de campo, se eligió como unidad de análisis, a un grupo de personas que por su profesión tiene relación al trabajo que realizan, siendo ellos: Oficiales, Secretario y Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Ixchiguán, departamento de San Marcos; utilizándose como técnica de investigación la entrevista, dando como resultado lo siguiente:

Los entrevistados manifestaron que el desarrollo de un sistema de justicia mediante la creación de un órgano jurisdiccional de un Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que forme parte de la comunidad en la que desarrolla su función contribuye en forma positiva el fortalecimiento de la justicia, y se cumple con el fin primordial de la justicia que debe ser pronta y cumplida; además trae como beneficio a la región del altiplano de Ixchiguan, Tajumulco, Tacaná, Sibinal y San José Ojetenam.

Los entrevistados manifestaron que consideran la necesidad de la creación de un Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en el municipio de Ixchiguán departamento de San Marcos para garantizar la aplicación de justicia, el acceso de la

justicia para todas las personas de la jurisdicción y descongestionar el trabajo de Tribunal de Sentencia de la cabecera departamental de San Marcos, por la acumulación de casos penales, celeridad procesal y las personas de escasos recursos pueden tener acceso a la justicia y mejorar el acceso a la justicia en los lugares lejanos de la cabecera departamental de San Marcos.

Los entrevistados manifestaron que los inconvenientes al no contar con un Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en el municipio de Ixchiguán departamento de San Marco que existen son los siguientes: no se da acceso a la justicia porque las personas tienen que movilizarse a la cabecera del departamento de San Marcos y por esa razón algunos prefieren no seguir con el proceso, se incurren en costos adicionales para ambas partes, y por tal motivo se da el retardo en el tramite de los procesos por la carga de trabajo del Tribunal de Sentencia de San Marcos.

Los entrevistados manifestaron que los beneficios que aportaría para los municipios de Ixchiguán, Tacaná, San José Ojetenam, Sibinal y Tajumulco, todos del departamento de San Marcos; la creación del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en el municipio de Ixchiguán, departamento de San Marcos

es la celeridad en los procesos y evitar que los procesos sean archivados y por lo tanto los trámites sean más rápidos y accesibles.

Los entrevistados manifestaron que con la creación del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en el municipio de Ixchiguán se atenderían los procesos con mayor celeridad y tener acceso a la justicia para los pobladores de esta jurisdicción, y se cumple con el principio de celeridad procesal en los plazos establecidos, además existen las instalaciones adecuadas dentro del Centro de Administración de Justicia y lo más importante se evitaría el congestionamiento de trabajo en el órgano jurisdiccional de la cabecera departamental de San Marcos.

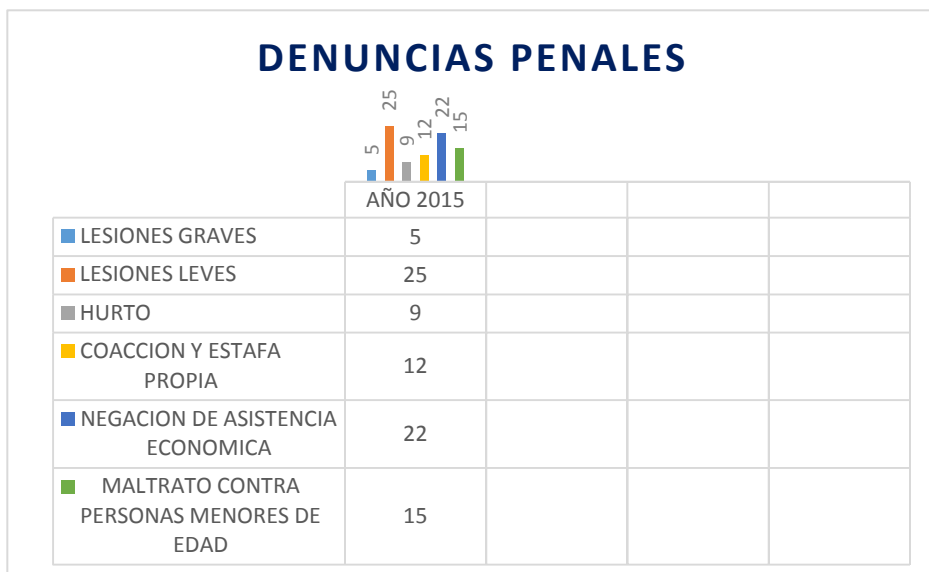
Análisis

Considerando que el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Ixchiguán del departamento de San Marcos, traslada los expedientes de casos penales al Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de San Marcos; y derivado a que maneja un universo de expedientes, no realizan de forma rápida los trámites de los expedientes, para lo que se considera de suma

importancia la creación de un Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en el municipio de Ixchiguán del departamento de San Marcos para el fortalecimiento y aceleración de los procesos.

En consecuencia la importancia del estudio, tiene la finalidad de ayudar a las personas residentes del municipio de Ixchiguán, Tacaná, San José Ojetenam, Sibinal y Tajumulco, del departamento de San Marcos, competencia territorial que tendrá el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, para la celeridad y la economía procesal por la demanda de los procesos en materia penal, que se tienen en el municipio de Ixchiguán departamento de San

Marcos.



Fuente: datos proporcionados por el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, del municipio de Ixchiguan del departamento de San Marcos.

Con la presente estadística se permite conocer los casos penales que se llevan a cabo en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos Contra el Ambiente del municipio de Ixchiguan del departamento de San Marcos; considerando la magnitud de los casos se demora la tramitación de las causas debido a que es preciso recoger información, que permitan valorar si los medios son suficientes para garantizar la protección judicial, además la distribución de las tareas por el recurso humano.

Por lo indicado se considera de vital importancia la creación del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en el municipio de Ixchiguán, departamento de San Marcos; para que se puedan facilitar la gestión de los expedientes de los delitos contemplados en el ramo de su competencia. con mayor eficiencia y favorecer el acceso a los usuarios del sistema de justicia, de los municipios de Ixchiguán, Tacaná, San José Ojetenam, Sibinal y Tajumulco todos del departamento de San Marcos

En conclusión, la creación del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en el municipio de Ixchiguán, departamento de San Marcos, se considera de gran importancia para la aplicación de la justicia pronta, rápida y cumplir con los plazos establecidos legalmente en la ley; impulsando el cumplimiento de las actuaciones procesales, con el objetivo de agilizar el trabajo, ya que tienen a su cargo el debate y pronunciar la sentencia respectiva en los procedimientos penales.

Conclusiones

Por el exceso de procesos acumulados de la región del altiplano de los municipios de Ixchiguan, Tajumulco, Tacaná, Sibinal y San José Ojetenam todos del departamento de San Marcos, se hace imposible la celeridad de los casos penales y contra el ambiente en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Ixchiguán, departamento de San Marcos.

No se cuenta con un Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en el municipio de Ixchiguán, departamento de San Marcos, para la celeridad de los procesos, garantizar la aplicación de la justicia y descongestionar el trabajo del Tribunal de Sentencia del municipio y departamento de San Marcos.

Por no contar con un Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en el municipio de Ixchiguán, departamento de San Marcos las personas no les dan continuidad a los procesos por ser de escasos recursos económicos para movilizarse a la cabecera departamental de San Marcos, y es posible que no se cumplan los plazos legales conforme al ordenamiento jurídico.

Referencias

Libros

Aguirre, M. (2001). *Derecho proceso civil*. Guatemala: Centro Editorial VILE.

De Mata, J., y De León, H. (2001). *Derecho penal guatemalteco*. Guatemala: Llerena.

Escobar, F. (2012). *Compilaciones de derecho penal*. Guatemala: Magna Terra editores.

Ossorio, M. (2001). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Argentina: Heliasta.

Poroj, O. (2007). *El debido procesal penal guatemalteco*. Guatemala: Magna Terra editores.

Poroj, O. (2007). *El proceso penal guatemalteco: etapa de debate, ejecución y su vía recursiva*. Guatemala: Magna Terra editores.

Leyes

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala